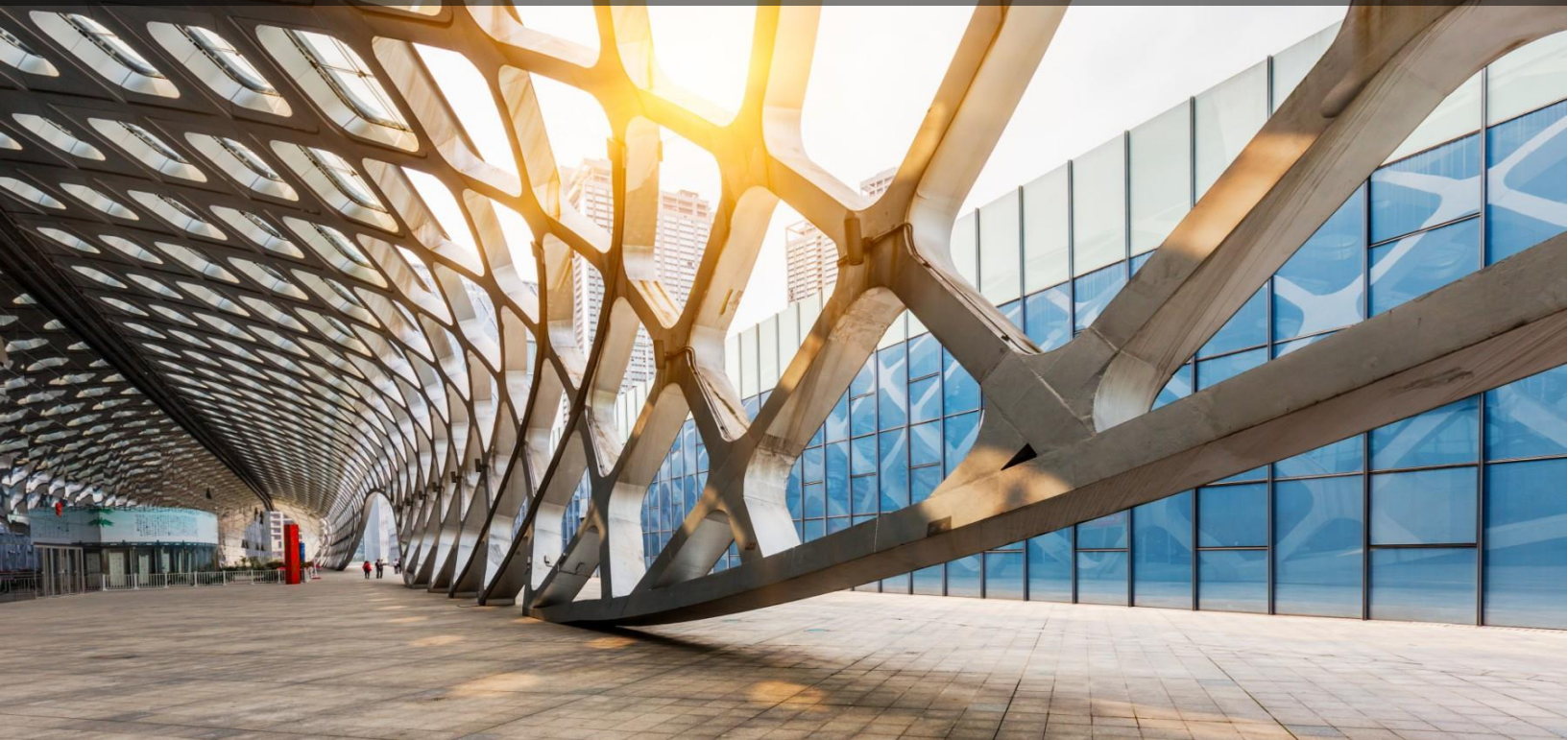


Novedades en el sector energético a la luz del Real Decreto-ley 5/2023 y actualización del PNIEC



Pablo Dorronsoro Martín
Socio de Derecho Público y Sectores
Regulados EY

Antonio Hernández García
Socio de Regulación, Análisis Económico y
Sostenibilidad EY

Con fecha 29 de junio de 2023, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, [el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea](#) (“RD-L 5/2023”)

El extenso RDL 5/2023 se estructura entre una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por 226 artículos y sendas disposiciones - adicionales, transitorias, derogatoria y finales – resultando a su vez, la transposición de directivas de la Unión Europea, la adopción de múltiples medidas y modificaciones normativas de diversas materias, afectando así a múltiples sectores.

En la presente Alerta detallaremos aquellas disposiciones más relevantes que conciernen al sector energético contenidas en el RDL 5/2023, asimismo incluimos una breve mención a las principales modificaciones introducidas en el [Borrador del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima para el periodo entre 2023 y 2030](#) (“PNIEC”) que se encuentra en consulta pública.

Principales medidas introducidas por el RDL 5/2023 en el sector energético

Adaptación de los hitos administrativos a la situación de la cadena de suministro para las instalaciones que han obtenido permisos de acceso desde el 1 de enero de 2018

Como es sabido, el artículo 1 del [Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica](#) (“RDL 23/2020”) regula las condiciones para mantener el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad, introduciendo una serie de hitos administrativos de obligado cumplimiento.

En este sentido, en relación con el cumplimiento de los hitos administrativos establecidos en el citado artículo 1 del RDL 23/2020, el RDL 5/2023 **extiende 6 meses el plazo para la acreditación del cuarto hito correspondiente con la obtención de la autorización administrativa de construcción (“ACC”)** a los titulares de los permisos de acceso obtenidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor del RDL 5/2023.

Al respecto, esta medida extiende el plazo inicial de 28 meses estipulado en el apartado 1.b). 4.º del citado artículo 1 del RDL 23/2020 (37 meses más tras la extensión del [Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables](#)) para la obtención de la ACC a **un plazo no superior a 43 meses.**

Concretamente, en virtud del **artículo 185 RDL 5/2023**, el plazo será computado desde:

- ▶ El 25 de junio de 2020 para las instalaciones de generación de energía eléctrica que obtuvieron permisos de acceso con anterioridad a dicha fecha y con posterioridad al 31 de diciembre de 2017.
- ▶ Desde la fecha de obtención de los permisos para aquellos titulares de permisos de acceso que lo hubieran obtenido desde el 25 de junio de 2020 y antes de la entrada en vigor del presente real decreto-ley.

A estos efectos, los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica deberán acreditar el cumplimiento de la obtención de la ACC en unos plazos no superiores a los estipulados a continuación:

- ▶ **Si el permiso de acceso se obtuvo con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor del RDL 23/2020:** 43 meses desde el 25 de junio de 2020 (esto es, 25/01/2024).
- ▶ **Si el permiso de acceso se obtuvo con posterioridad al 25 de junio de 2020 y antes de la entrada en vigor del RDL 5/2023:** 43 meses desde la fecha de obtención del permiso de acceso.

Regulación de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía

Mediante el RDL 5/2023 se introduce un nuevo artículo (artículo 12 bis) en la [Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico](#) (“**Ley 24/2013**”) mediante el cual, los socios o miembros de las **comunidades de energías renovables** pasan a tener los derechos y obligaciones de los sujetos del sector eléctrico. Entre otros derechos, podrán compartir en el seno de la comunidad la energía renovable que produzcan a condición de cumplir determinados requisitos. Asimismo, para fomentar y facilitar el desarrollo de estas comunidades se introducen determinadas garantías, como, entre otras, que haya disponibles instrumentos para facilitar el acceso a la financiación y la información.

Por otro lado, el RDL 5/2023 introduce en la Ley 24/2013, el artículo 12 ter que recoge la figura de las **comunidades ciudadanas de energía**, indicándose que, para establecer un marco jurídico favorable que recoja los requisitos aplicables así como el acceso a la actividad y sus derechos y obligaciones, serán desarrolladas reglamentariamente - actualmente se encuentra en tramitación el Proyecto de real decreto por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía-. En este sentido, se recoge que, la regulación que desarrolle esta figura debe garantizar, entre otras cuestiones, que las comunidades ciudadanas de energía puedan actuar como representantes de los consumidores para la realización del autoconsumo colectivo, siempre que estos otorguen las correspondientes autorizaciones.

Actualización de los parámetros retributivos de las instalaciones acogidas a régimen retributivo específico

La actualización de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo para el semiperiodo regulatorio comprendido entre el **1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025** se realizará considerando lo siguiente en relación con la estimación del precio del mercado eléctrico:

- ▶ La estimación para el **año 2023 es de 109,31 €/MWh**.
- ▶ La estimación para el **año 2024 es de 108,86 €/MWh y para el año 2025 es de 89,37 €/MWh. Para los años 2026 y posteriores se utilizará el valor obtenido para el año 2025**.

Para el cálculo del valor de ajuste por desviaciones en el precio del mercado del año 2023 que será de aplicación en la actualización de los parámetros retributivos del semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2026, el valor medio ponderado de la cesta de precios de los mercados eléctricos para el año 2023 será el valor mínimo entre dicho valor y el precio medio anual del mercado diario e intradiario en el año 2023 (**artículo 187 del RDL 5/2023**).

También se modifican las previsiones relativas a la actualización de la retribución a la operación para las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible para el primer y segundo semestre de 2023 (**artículo 188 del RDL 5/2023**).

Prórroga del mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva

Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación del mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva contenida en el artículo 1 del [Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania](#).

Este mecanismo supone un apoyo a la industria electrointensiva, en tanto que, supone una reducción en la factura eléctrica del 80 por ciento del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento.

Destino del Superávit del Sector Eléctrico en el ejercicio 2022

Con carácter excepcional, si en el cierre del ejercicio 2022 se generase superávit de ingresos del sistema eléctrico, la totalidad del mismo se aplicará para cubrir los desajustes temporales y las desviaciones transitorias entre ingresos y costes del ejercicio 2023.

Novedades del nuevo PNIEC 2023-2030

El pasado 28 de junio de 2023, el MITECO presentó la actualización del nuevo PNIEC 2023-2030 que estará en consulta pública hasta el próximo lunes 4 de septiembre de 2023. Con el objetivo de recabar todas las aportaciones y poder preparar un documento definitivo que, de conformidad con el Reglamento de Gobernanza deberá ser remitido a la Comisión Europea en junio de 2024.

El nuevo PNIEC prevé un **aumento de los objetivos climáticos para el año 2030**, en concordancia con las propuestas derivadas de los paquetes “Fit for 55” de 2021 y el reciente “REPowerEU” de 2022.

De manera general los **nuevos objetivos modifican**:

- ▶ **Reducción de emisiones GEI en 2030 respecto a 1990:** 32% frente al 23% del PNIEC anterior.
- ▶ **Porcentaje de renovables en generación eléctrica en 2030:** 81% frente al 74% del PNIEC anterior.
- ▶ **Potencia total del mix energético a 2030:** 214GW frente a los 160GW del PNIEC anterior.
- ▶ **Potencia total renovable del mix energético a 2030:** 160GW renovables (de los que 22GW serán almacenamiento) frente a los 113GW renovables del PNIEC anterior.

- ▶ **El ratio de Dependencia energética a 2030:** 51% frente al 61% establecido en el PNIEC anterior.
- ▶ **Respecto a la producción de hidrogeno, se prevé el desarrollo de 11GW de electrolizadores frente a los 4GW contemplados en la Hoja de ruta.**

Haciendo especial foco en la evolución de la potencia renovable instalada a 2030 se observan los **siguientes cambios sobre el escenario objetivo del PNIEC 2020:**

Potencia instalada MW

TECNOLOGÍA	2021 OBJETIVO	ACTUALIZACIÓN	VARIACIÓN	
	2030 (PNIEC 2020)	2030 (Actualización PNIEC 2023)	2030 (Actualización PNIEC 2023)	Variación
Eólica	50.333	62.044	11.711	23%
Solar PV	39.181	76.387	37.206	95%
Solar CSP	7.303	4.800	-2.503	-34%
Hidráulica	14.609	14.511	-98	-1%
Biogás	241	440	199	83%
Otras renovables	80	80	0	0%
Biomasa	1.408	1409	1	0%
Carbón	0	0	0	0%
Ciclo combinado	26.612	26.612	0	0%
Cogeneración	3.670	3.784	114	3%
Fuel y Fuel/Gas	1.854	1.830	-24	-1%
Residuos	341	342	1	0%
Nuclear	3.181	3.181	0	0%
Almacenamiento*	12.024	18.543	6.519	54%
TOTAL	160.837	213.963	53.126	33%

- ▶ Tanto la potencia solar PV como la eólica aumentan su capacidad instalada (95% y 23% respectivamente).
- ▶ También toma mayor protagonismo el biogás quien aumenta en un 83% su potencia instalada.
- ▶ El almacenamiento pasa de los 12GW (Bombeo puro + Almacenamiento + Bombeo mixto) a 18.5GW (y 22GW si incluimos el almacenamiento térmico (CSP Solar)).
- ▶ Sin embargo, la solar termoeléctrica es la más perjudicada cuyas previsiones se disminuyen un 34% respecto el planteamiento inicial de 2020.

Por lo que respecta a la **previsión de generación de electricidad a 2030** también se detectan los siguientes cambios sobre el escenario objetivo del PNIEC 2020:

Generación prevista GWh

TECNOLOGÍA	2021 OBJETIVO	ACTUALIZACIÓN	VARIACIÓN	
	2030 (PNIEC 2020)	2030 (Actualización PNIEC 2023)	2030 (Actualización PNIEC 2023)	Variación
Eólica	119.520	110.900	- 8.620	-7%
Solar PV	70.491	104.818	34.327	49%
Solar CSP	23.170	9.555	- 13.615	-59%
Hidráulica	28.351	31.140	2.789	10%
Almacenamiento	11.960	14.522	2.562	21%
Biogás	1.204	2.540	1.336	111%
Geotermia	188	188	-	0%
Energías del mar	113	62	- 51	-45%
Carbón	-	-	-	0%
Ciclo combinado	32.725	17.601	- 15.124	-46%
Cogeneración carbón	-	-	-	0%
Cogeneración gas	14.197	13.123	- 1.074	-8%
Cogeneración P petrolíferos	982	982	-	0%
Otros	1.769	1.682	- 87	-5%
Fuel/Gas	5.071	3.589	- 1.482	-29%
Cogeneración renovable	1.126	1.848	722	64%
Biomasa	10.031	6.530	- 3.501	-35%
Cogeneración con residuos	84	84	-	0%
Residuos sólidos urbanos	355	465	110	31%
Nuclear	24.952	39.116	14.164	57%
TOTAL	346.289	358.745	12.456	4%

- ▶ La previsión de generación Solar PV aumenta un 49%, al igual que la hidráulica (+10%) y el biogás (+111%), mientras que la eólica disminuye ligeramente su aportación (-7%).
- ▶ Por lo que respecta a las tecnologías de respaldo, el almacenamiento aumenta un +21%, y se produce un gran cambio respecto a los ciclos combinados, quienes disminuyen un 46% su participación, supliéndolo otras tecnologías la cogeneración renovable (+64%) y la nuclear (+57%).

A estos efectos, el PNIEC estará en **consulta pública** hasta el próximo lunes 4 de septiembre de 2023, con el objetivo de recabar todas las aportaciones y poder preparar un documento definitivo que, de conformidad con el [Reglamento \(UE\) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima](#) y que deberá ser remitido a la Comisión Europea en junio de 2024.

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Pablo Dorronsoro Martín

Pablo.Dorronsoro@es.ey.com

Antonio Hernández García

Antonio.Hernandez.Garcia@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2023 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EY_Spain_Careers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/+EY_Espana)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey-spain/)